



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00003277**

**ESTEBAN ORTIZ MENA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de marzo de 2020, que contiene la escisión de la compañía **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.** y la creación, por efecto de la escisión, de la compañía **LADELICIA CIA.LTDA.** con la adopción de su propio estatuto social; la disminución de capital suscrito por efecto de la escisión y consiguiente reforma del estatuto social de la compañía que se escinde, actos societarios que requieren de resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme a la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías;

**QUE** sin perjuicio de lo anterior, los demás actos societarios de modificación de objeto social y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía que se escinde, incluidas en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos al mismo tiempo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala los principios a los que estarán sujetos los trámites administrativos disponiendo en sus numerales 9 y 10 lo siguiente: *"9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados es de su exclusiva responsabilidad"*;

**QUE** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo referente a la veracidad de la información presentada en trámites administrativos prescribe en el primer inciso, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Art. 10.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o el administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)";*

**QUE** en la escritura pública citada en el considerando primero de esta resolución consta la declaración de responsabilidad del representante legal de la compañía **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.** en la que señala que los documentos requeridos para la escisión, se encuentran debidamente respaldados en los libros sociales y estados financieros de la compañía; y, que el balance cortado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública será puesto a disposición de los socios de la compañía y de terceros interesados, en la forma determinada en el artículo innumerado constante a continuación del artículo 352 de la Ley de Compañías;

**QUE** el área de Actos Societarios con informe contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1015-M de 27 de mayo de 2020, se ha pronunciado favorablemente para la aprobación de los mencionados actos societarios de escisión y disminución de capital, recomendado la suscripción de la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento del proceso previo de oposición de terceros respecto a la disminución de capital suscrito de la compañía que se escinde, señalado en la Ley; y,

**EN** uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00003277**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la escisión de la compañía **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.** y la creación, por efecto de la escisión, de la compañía **LADELICIA CIA.LTDA.** con un capital social de US\$ 420,00, que se registrará por su propio estatuto social; la disminución de capital suscrito por efecto de la escisión de US\$ 1.500,00 a US\$ 1.080,00 y consiguiente reforma del estatuto social de la compañía que se escinde, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de marzo de 2020, por ser procedentes conforme al artículo 33 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública se publique, por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para presentar demanda de oposición a la inscripción de la disminución de capital suscrito de la compañía que se escinde, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las Notarías Vigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito y Primera del cantón Santo Domingo tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la constitución de la compañía **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.**, en su orden, del contenido de la presente resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo: **a)** inscriba la escritura con los actos societarios que se aprueban, junto con esta resolución y la creación, por efecto de la escisión, de la compañía **LADELICIA CIA.LTDA.**, sin perjuicio de que pueda inscribir, al mismo tiempo, la modificación de objeto social y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía que se escinde, contenidas en la misma escritura; **b)** Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la constitución de la compañía **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.**; y, **c)** Siente en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo inscriba la transferencia de dominio del inmueble que se detalla y particulariza en la escritura pública que se aprueba, que se traspaasa desde la compañía que se escinde **PROMOTORA RAMSIX CIA. LTDA.** a favor de la compañía que se crea por efecto de la escisión **LADELICIA CIA.LTDA.**; y, sienten en las copias de la respectiva escritura pública la razón del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de mayo de 2020.

**ESTEBAN ORTIZ MENA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MRC/PVV/LEB  
Expediente: 53348  
Trámite: 26110-0041-20

Signature Not Verified

Digitally signed by ESTEBAN  
ORTIZ MENA  
Date: 2020.05.27 18:09:44 ECT  
Location: SCVS